



Montevideo, 29 de agosto de 2019.

**R.de D.N°263/2019**

**Acta 1054**

EE2019-67-001-000821

**VISTO:** la solicitud de la funcionaria Sra. Ana Laura Fernández Maciel, C. 11.151 de optar por reducir su jornada laboral una vez que se reintegre a cumplir su carga horaria completa, – supuesto que consideró como su derecho al amparo de lo establecido en la Ley N° 19.530 del 24 de agosto de 2017 y su decreto reglamentario N° 234/2018 del 30 de julio de 2018.

**RESULTANDO:** **I)** Que desde el punto de vista formal, la petición cumple con los requisitos legales previstos, con excepción de la declaración y/o constitución de domicilio. **II)** Que se adjunta a las presentes actuaciones un certificado extendido por médico pediatra, en el cual se deja constancia de que la citada continúa amamantando a su hija. **III)** Que la peticionante se encuentra comprendida en el término: “mujer” previsto en la Ley N° 19.530 - sobre aprobación de la instalación de salas de lactancia - del 24 de agosto de 2017; terminología que se adoptó, considerando la definición de la Organización Mundial de la Salud en referencia a la mujer en edad fértil, estableciendo una franja etaria entre: los 15 y los 49 años de edad.

**CONSIDERANDO:** Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica, se sugirió no hacer lugar a lo peticionado por la Sra. Ana Laura Fernández, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** que el marco normativo vigente prevé la necesidad de regular la interrupción diaria de la jornada de trabajo de la mujer, a fin de garantizar el uso y goce de las salas y espacios de lactancia; autorizando la interrupción de la jornada laboral durante dos períodos de media hora cada uno, o un período de una hora a elección de la trabajadora, dentro de su jornada diaria, los que serán computados como trabajo efectivo. **b)** que la referencia

normativa contempla dicha interrupción, la que puede llegar a una hora a elección de la trabajadora pero, la misma se enmarca dentro de la jornada laboral diaria. c) que de entenderse lo contrario, se estaría vulnerando el sentido del espíritu de la norma, ya que la letra es clara, en ningún caso hace referencia a la reducción de la jornada de trabajo, sólo habla de su interrupción; extremo que evidentemente opera dentro de la extensión de dicha jornada.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto en los artículos: 2º y 4º, siguientes y concordantes de la Ley 19.530 del 24/08/2017, artículo 4º del Decreto Reglamentario N° 234/2018 del 30/07/2018, a la definición del término: “mujer” adoptada por la Organización Mundial de la Salud, y al artículo 5º de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) No acceder - en virtud de los argumentos normativos expuestos - a la petición formulada por la funcionaria Sra. Ana Laura Fernández, C. 11.151, en cuanto a retirarse una hora antes del término de su jornada laboral a los efectos de amamantar a su hija; notificándola personalmente de lo resuelto.
- 2) Poner en conocimiento de la petición formulada a la Gerencia Gestión del Capital Humano y a la Oficina de Infraestructura Edilicia ya que, atento a la inexistencia de un espacio que garantice el uso del mismo a los efectos peticionados, se adopten las medidas que entiendan pertinentes al caso.
- 3) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

**SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ**  
**PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA**  
**SECRETARIA GENERAL**